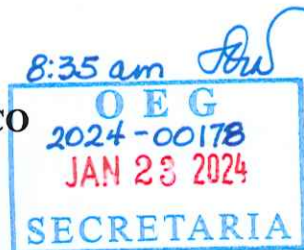


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

CASO NÚM.: 24-38

v.

HÉCTOR JOAQUÍN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Querellado

SOBRE: Violación al Artículo 4.2 (b) y (s) de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada.

QUERELLA

ANTE EL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (en adelante, OEG), por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. Introducción

1. Esta Querella se presenta al amparo de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Ley 1-2012) de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, Ley 38-2017) y del Reglamento Núm. 8231 del 18 de julio de 2012, *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento).
2. El Querellado, Héctor J. Sánchez Álvarez, es mayor de edad, con dirección física y postal en [REDACTED]; número telefónico [REDACTED] y las siguientes direcciones de correo electrónico [REDACTED].
3. En lo pertinente, para la fecha de los hechos el Querellado fungió como Subsecretario del Departamento de Educación, por lo que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, el Querellado es un servidor público. (3 LPRA §1854).

II. Relación de hechos

4. Mediante los *Memorandos* del 4 y 19 de abril de 2022 intitulados *Selección de Maestro y Director del Año* y *Enmienda de fecha para la Selección de Maestro y Director del Año*, respectivamente, el Departamento de Educación divulgó y publicó todo lo relacionado a ese proceso de selección para el curso escolar 2021-2022.
5. El entonces Secretario de Educación, Eliezer Ramos Parés, delegó en la señora Wanda Álvarez Montero la coordinación del evento en representación de la agencia.
6. Para participar de esta selección, los maestros(as) y directores(as) interesados se autonominaban.
7. Las correspondientes Regiones Educativas seleccionaban los participantes finalistas.
8. Como parte del proceso, los finalistas devengarían un premio de \$2,000.00 dólares y el(la) ganador(a) del evento un premio de \$5,000.00.

9. La señora Álvarez Montero seleccionó los miembros del jurado que realizarían la evaluación y entrevistas a los finalistas en ambas categorías.
10. En lo pertinente, la evaluación y entrevistas de los candidatos a Maestro del Año 2021-2022 se realizaron el 10 de mayo de 2022 en el área de Remedio Provisional del Departamento de Educación (en adelante, DE).
11. Para dicho proceso, la señora Álvarez Montero seleccionó 6 personas que fungirían como miembros del jurado.
12. El jurado designado quedó conformado por el licenciado Félix A. Pérez Rivera (Director de la Oficina de Política Pública del DE, para la fecha de los hechos), el doctor Jorge L. Acosta Irizarry (Director Ejecutivo de la Docencia del DE, para la fecha de los hechos), el profesor Kenny Bermúdez Reyes (Ayudante Especial del Subsecretario de Asuntos Académicos del DE, para la fecha de los hechos), la doctora Amaralis Caro Caro (Gerente de Operaciones del DE, para la fecha de los hechos), la profesora Jessica Díaz Vázquez (Secretaria Auxiliar de Educación Especial Interina, para la fecha de los hechos) y la doctora Enid Cartagena (representante de EDP College).
13. Para cumplir su cometido, el jurado debía evaluar las propuestas presentadas por los candidatos siguiendo una rúbrica que les fuera entregada por la señora Álvarez Montero.
14. El día de las entrevistas, el jurado designado añadió una pregunta abierta a los candidatos como criterio adicional de evaluación.
15. El 10 de mayo de 2022 se dieron cita los miembros del jurado para realizar las entrevistas de los candidatos a Maestro del Año 2021-2022.
16. El 10 de mayo de 2022 también se llevó a cabo una reunión semanal que se sostenía en la sala de conferencias del Secretario entre el Querrellado, la señora Wenddy L. Colón (Ayudante Especial) y los 7 Directores de las Regiones Educativas.
17. Culminadas las entrevistas durante la mañana, estando en un receso de almuerzo, el jurado Félix A. Pérez Rivera atendió una llamada del señor Jorge Miguel Morales Velázquez quien le citó a él y otros 3 miembros del Jurado a la Sala de conferencias del Secretario.
18. Los miembros del Jurado convocados fueron Félix A. Pérez Rivera, Amaralis Caro Caro, Jorge L. Acosta Irizarry y Kenny Bermúdez Reyes.
19. La convocatoria también se cursó mediante invitación formal por correo electrónico y se identifica al Querrellado como Organizador y aparecen convocados los 4 miembros del jurado nombrados en el inciso anterior.
20. Los jurados Jessica Díaz Vázquez y Enid Cartagena permanecieron en el área donde se llevaban a cabo las entrevistas.
21. Al personarse en la Sala de conferencias del Secretario observaron entre otros a los directores de las regiones educativas y al Querrellado.
22. Al personarse en la Sala de conferencias del Secretario los 4 miembros del Jurado convocados desconocían el motivo de la citación.
23. Durante el encuentro con los 4 miembros del Jurado, el Subsecretario manifestó a los miembros del Jurado, que conocía de su designación como Jurados en el proceso de Selección de Maestro del Año 2021-2022.
24. El Querrellado también manifestó cierta preocupación con el candidato que pudiera ser seleccionado y argumentó sobre los criterios de selección.

25. El Querellado requirió a cuatro miembros del Jurado prestar atención a dos de los catorce maestros(as) candidatos(as) participantes.
26. Los 4 miembros del Jurado entendieron que se les estaba indicando a quién debían seleccionar como finalista del proceso.
27. Tras el encuentro con el Querellado, los 4 miembros del Jurado acordaron hacer caso omiso a lo ocurrido y continuar el proceso bajo las mismas condiciones seguidas durante el curso de la mañana.
28. Los criterios de evaluación ya estaban establecidos y eran aplicados cuando el Subsecretario convocó a los 4 miembros del Jurado.
29. Estando un proceso de evaluación objetiva el curso, el Querellado no debió citar a 4 miembros del Jurado para atender ningún asunto relacionado con el proceso de Selección de Maestro del Año 2021-2022.
30. Los 4 miembros del Jurado ocupaban posiciones bajo la supervisión y autoridad jerárquica del Querellado.
31. Al convocar a cuatro miembros del Jurado en medio del proceso de Selección del Año 2021-2022 y argüir sobre los criterios de selección, el Querellado utilizó las facultades y deberes de su cargo como Subsecretario del Departamento de Educación a los fines de obtener, directa o indirectamente, un beneficio no permitido por ley concediendo una ventaja indebida a favor de los dos participantes mencionados, incurriendo en una violación al Artículo 4.2 (b) de la Ley 1-2012, según enmendada que dispone:

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley. (3 LPRA §1857a).

32. El proceder del Querellado mancilla la confianza en la integridad e imparcialidad que revisten la función pública, incurriendo en una violación al inciso (s) del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada:

Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental. (3 LPRA §1857b)

III. Remedios solicitados y advertencias

Por actuar en contra de las prohibiciones contenidas en los Artículos 4.2 (b) y (s) del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, la OEG solicita de este Honorable Foro, que se imponga al Querellado las sanciones pertinentes de conformidad con el Artículo 4.7 (c) de la Ley 1-2012, así como que se le imponga una sanción civil equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. La Dirección Ejecutiva, en los casos que aplique puede imponer por la violación las siguientes medidas administrativas:

1. Ordenar la restitución;
2. Ordenar a la agencia concernida que efectúe un descuento de los fondos acumulados por el servidor público infractor, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de la Ley 1-2012, según enmendada.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos donde la Querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representado por un abogado autorizado a ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

El Querellado tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2024.

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la presente Querella al Sr. Héctor J. Sánchez Álvarez mediante correo postal con certificación de envío a [REDACTED] y mediante correo electrónico a [REDACTED]


Alexandra Rivera Ríos
RÚA Núm.: 19217
alrivera@oeg.pr.gov


Nimia Salabarría Belardo
RÚA Núm.: 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
Urb. El Paraíso
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926
Tel. (787) 999-0246